



ORDENANZA REFORMATORIA 067-2019

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma por Sentencia 018-18-SIN-CC del 1 de agosto del 2018, a las personas se garantiza: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que** el numeral 4 del artículo 225 ibídem, el sector público comprende: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que** el artículo 227 ibídem, sobre la Administración Pública, dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el inciso primero del artículo 238 ibídem, sobre la autonomía, estipula: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;
- Que** el artículo 240 ibídem, sobre las facultades legislativas, dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- Que** el inciso final del artículo 264 ibídem, sobre la expedición de ordenanzas, dispone: *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"*;
- Que** el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010 con reforma publicada el 23 de octubre del 2018, sobre la autonomía financiera, estipula: *"(...) La autonomía administrativa*

consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

- Que** el literal f) del artículo 54 *ibídem*, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que** el literal a) del artículo 57 *ibídem*, sobre las facultades del concejo, establece: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que** el artículo 115 *ibídem*, sobre las competencias concurrentes, dispone: *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;*
- Que** el artículo 142 *ibídem*, sobre el ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad, señala: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;*
- Que** el inciso primero del artículo 186 *ibídem*, respecto de la facultad tributaria, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”;*

- Que** en el primer inciso del artículo 13 de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, publicado en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo del 2010, con reforma del 29 de diciembre del 2017, sobre los registros de datos públicos, dice: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes (...);”*
- Que** los incisos primero y segundo del artículo 19 ibídem, sobre los Registros de la Propiedad, señala: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.
Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento (...);”*
- Que** el inciso primero del artículo 29 ibídem, sobre el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dice: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público (...);”*
- Que** el artículo 33 ibídem, sobre los aranceles, establece: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial.
En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;”*
- Que** el inciso primero del artículo 35 ibídem, sobre los aranceles, señala: *“Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos;”*

Que se encuentra vigente la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 9 del 5 de junio del 2017;

Que en Informe 047-2019-SM-GADMPPM del 6 de mayo de 2019, la señorita Abogada Fátima Pinango, Procuradora Síndica (e), concluye: *"En base a lo antes expuesto, la infrascrita concluye que, el Proyecto de reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, sobre los aranceles y sustentabilidad del Registro, cumple con lo señalado en el art. 322 del COOTAD por lo que emite Criterio Favorable para el correspondiente trámite legislativo. Este criterio se circunscribe al ámbito legal, sin pronunciarse sobre aspectos técnicos, por lo que no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones que en el ejercicio de sus competencias pudiere tomar el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo"*; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales de que se encuentra investido el Concejo Municipal,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 1.- A continuación del literal "h", del artículo 67, añádase un literal innominado que diga:

"Por las rectificaciones de lotes de terreno, aprobadas en la misma Resolución Administrativa, que formen parte de Urbanizaciones, Lotizaciones, Cooperativas, Comunidades, Barrios de interés social y Asociaciones Agrícolas, que sobrepasen las cincuenta unidades de terreno, se cobrará la cantidad de \$ 30,00 dólares por cada unidad".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Reformatoria se publicará en la página web institucional y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 8 de mayo del 2019.



Ing. Frank Borys Gualsaqui
ALCALDE



Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL

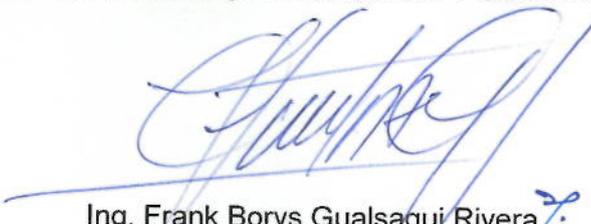
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue discutido y aprobado en dos debates, en sesión extraordinaria del 6 de mayo del 2019; y, sesión ordinaria del 8 de mayo del 2019.- Tabacundo, a 8 de mayo del 2019.



Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, 10 de mayo del 2019.- **EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue sancionada por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 10 de mayo del 2019. Tabacundo a 10 de mayo del 2019.



Mgs. Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL

Handwritten scribbles and marks in blue ink, possibly a signature or initials.

Handwritten mark or character in blue ink.

Handwritten scribbles and marks in blue ink, possibly a signature or initials.

Handwritten mark or character in blue ink.

Handwritten scribbles and marks in blue ink, possibly a signature or initials.